

Bucaramanga, 28 de Febrero de 2019

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, por medio del presente; interpongo acción de tutela como mecanismo transitorio a efectos de evitar un perjuicio irremediable, en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada)**, para que se tutelen mis derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos, que me han sido vulnerados por las accionadas, de acuerdo a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Conforme a lo publicado en la página de la CNSC "**Resultados Preliminares:** La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 3 de noviembre, que en cumplimiento del artículo 31° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, los resultados preliminares serán publicados el día 14 de noviembre de 2019.", los resultados se publicaron el día 14 de Noviembre en horas de la noche en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, efectivamente el día 14/11/2019 se publicaron como resultados 70.25 y el día 15/11/2019 se publican como resultados 66.96 (Anexo pantallazo de las diferentes publicaciones).

SEGUNDO: A causa de este error y que evidencio en la publicación de los resultados y la existencia de preguntas fuera de contexto se envió Recurso de Reposición y/o reclamación el cual está fechado 18 de Noviembre de 2019, del cual anexo copia.

TERCERO: En la fecha 2019-11-22 se notifica mediante la aplicación SIMO el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en su reclamación así lo solicitaron.

CUARTO: Después de acceder a las pruebas y a la hoja de respuestas y evidenciando que se anuló una respuesta y otra se le dio doble opción de respuesta y evidenciar otras preguntas que también tendrían la posibilidad de aplicarle este mismo procedimiento se envió Ampliación de Recurso de Reposición en documento de fecha 2 de Diciembre de 2019, del cual anexo copia

QUINTO: Se dio respuesta a las reclamaciones en documento de fecha 9 de Diciembre de 2019 en el cual se Niegan las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación, de manera general, sin mayor análisis, a las argumentaciones expuestas a modo de reposición, del cual anexo copia.

SEXTO: En la página de la comisión nacional del servicio civil el día 12 de diciembre de 2019 informan "...La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales, que ya pueden consultar los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (...)En consecuencia, es sistema estará

habilitado desde las 00:00 del día 13 de diciembre y hasta las 23:59:59 del 19 de diciembre de 2019...).

SEPTIMO: De acuerdo a lo observado en los resultados en la prueba de valoración de antecedentes se procedió a enviar Recurso de Reposición y/o reclamación en documento fechado el 18 de Diciembre de 2019, del cual anexo copia.

OCTAVO: El día 13 de enero de 2020 en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informan lo siguiente "...La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que en su reclamación manifestaron la necesidad de acceder a las pruebas escritas que en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la acción de tutela No. 2019 001 73 -00 promovida por el señor Wilson Correa Gómez en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina realizarán nuevamente el acceso al material de pruebas escritas el día 19 de enero (...). Así mismo se informa que el aspirante podrá complementar su reclamación desde las 00:00 horas del día 20 de enero y hasta las 23:59:59 del día 21 de enero de 2020 a través del sistema SIMO..." negrilla y subraya fuera del texto.

NOVENO: Después de revisar nuevamente el cuadernillo hoja de respuestas y las respectivas claves se procedió nuevamente a enviar documento de reclamaciones de fecha 21 de Enero de 2020, del cual anexo copia.

DECIMO: Se obtiene respuesta por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina el día 21 de Febrero de 2020 en la cual niegan las solicitudes presentadas por el abajo firmante, en la que es de resaltar varios puntos:

- Ninguna de las respuestas dadas por la universidad son argumentadas de forma clara y congruente con lo manifestado en la reclamación. y no explican de forma clara ni se resuelve de fondo el planteamiento de la pregunta con las diferentes opciones de respuesta, lo cual sería lo lógico que la universidad a la hora de responder citara la pregunta y de la misma forma justificara el porqué de la opción de la respuesta clave. Y para resaltar porque las preguntas 72 y 76 si fueron modificadas, la 72 siendo eliminada y la 76 dándole dos opciones de respuesta.
- En lo relacionado con la pregunta 36 la solicitud era que se declare como no valida dicha pregunta, y la respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina es "...Sobre la pregunta 36 es necesario indicar que no es posible validar como correcta la opción "C"..." evidenciándose la falta de objetividad y congruencia a la hora de responder.
- Lo relacionado a la pregunta 39 no es resuelto por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina. Es de anotar que la mayoría de reclamaciones se realizaron con muy poca información a causa que para la toma de apuntes a la hora de acceder a las pruebas escritas se dio con limitaciones como fue la proporción de una sola hoja en blanco para analizar las 140 preguntas que conformaban el examen, casi que obligando al aspirante a hacer sus reclamaciones con lo que se pudo memorizar de las preguntas que podrían ser incongruentes.
- Las respuestas dadas a las reclamaciones sobre las preguntas 77 y 81 no resuelven de fondo lo manifestado en dicha reclamación, y no explican de forma clara ni se resuelve la reclamación en lo referente al planteamiento de la pregunta con las diferentes opciones de respuesta, lo cual sería lo

lógico que la universidad a la hora de responder citara la pregunta y de la misma forma justificara el porqué de la opción de la respuesta clave.

UNDECIMO: El día 10 de Febrero de 2020 en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informan lo siguiente "...Así mismo, se comunica que los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes y las respuestas a las reclamaciones serán publicados el 24 de febrero de 2020..."

DUODÉCIMO: revisando el documento cuya referencia es Respuesta a Reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes con fecha 26 de Diciembre de 2019, se evidenciaron los siguientes puntos:

A:

en lo relacionado con la Educación Informal la Fundación Universitaria del área Andina manifiesta lo siguiente en cuanto al curso de SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST "...**NO VÁLIDO**. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las **funciones del empleo a proveer**, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección..." subraya y negrilla fuera del texto. Contradiciéndose puesto que en el mismo documento de respuesta en la página 6 en lo referente a funciones del empleo en uno de sus aparates dice lo siguiente "...8. Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la entidad y que le sean asignados con el fin de facilitar el logro de objetivos y estrategias institucionales de acuerdo con la normatividad vigente..." notándose que no se tuvo en cuenta lo explicado en el documento de reclamaciones en el que se deja claro que dicho sistema de gestión de calidad es aplicado en la parte pública y privada en lo referente a la ejecución de contratos y más si se ejercen actividades de supervisión de contratos de obra civil, a los que sería asignado, siendo el cargo al que se aplica es para un INGENIERO CIVIL, por lógica sería supervisor de contratos de obra civil.

De igual forma dan como **NO VALIDO** las certificaciones de los cursos de **METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES METALES** y CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS. Contradiciéndose con lo observado en el portal SIMO, en el cual se evidencia que el curso referente a **METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES METALES** si fue validado, como debió ser con los demás cursos de los que se anexo certificación y se sustentó debidamente en la reclamación; notándose la falta de objetividad, claridad y buenas practicas, lo cual genera más dudas en las posturas y criterios a la hora de realizar el proceso de evaluación.

B:

Lo relacionado con LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL), no fue tomada en cuenta dicha certificación lo manifestado por la Fundación Universitaria del área andina es lo siguiente **NO VÁLIDO**. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional (10/7/2007).

C:

Se envían observaciones con respecto a la EXPERIENCIA PROFESIONAL en la que se manifiesta la inconformidad con el puntaje asignado que fue de un (01) punto; en dicho escrito en uno de sus apartes se menciona lo siguiente "...Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, **la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional** o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas..." negrilla y subraya fuera del texto. Notándose que puede llegar a muchas interpretaciones, pero la universidad en su respuesta hace evidente la falta de objetividad al momento de evaluar dicha experiencia porque si vamos a tener en cuenta las certificaciones aportadas manifiestan que se calificaron 11 folios de los cuales uno solo obtuvo calificación de **NO VALIDO**.

De acuerdo a lo publicado en el portal SIMO me validan una experiencia de 58,93 meses de los cuales todos fueron ejerciendo labores propias de la profesión. Si asesorar proyectos presentados para obtener recursos de regalías referentes a acueductos y sistemas de gas domiciliario es no ser objetivos al momento de evaluar; si prestar los servicios Profesionales en la Secretaria de Infraestructura en la gobernación de un departamento no tiene nada que ver con actividades propias de la profesión de ingeniero civil, no se entiende siendo esta dependencia donde se maneja mayor parte de la contratación de obras civiles y en la cual la totalidad de actividades realizadas tenían inferencia en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obra civil; no se entiende como no es válida una experiencia profesional como lo es la Prestación de servicios, en el Área de Planeación para evaluación, seguimiento, análisis y gestión de proyectos en temas de Ingeniería Civil, no se entiende como no es válida como experiencia profesional los meses en los cuales se laboró como secretario de planeación y obras públicas, secretario de planeación, jefe de la oficina asesora de planeación si en estas dependencias es donde más se elaboran proyectos de obra civil en todas sus etapas.

Por esto se evidencia la falta de objetividad en el proceso de evaluación en lo referente a la experiencia profesional, es mas en la respuesta se contradicen porque ellos mismos manifiestan que solo un folio obtuvo la calificación de no válido.

D:

Los meses validados y publicados en el portal del SIMO son 58,93 si se le restan los 12 meses de requisito de experiencia profesional se tendría un resultado de 46,93 lo que equivaldría a obtener un puntaje de 15 en lo referté a experiencia profesional, no se entiende de donde sale el valor de 8,93 como meses laborados si las certificaciones hacen referencia a actividades propias de mi profesión.

Se requiere de la intermediación del juez constitucional, a efectos de evitar un perjuicio irremediable, como quiera que conforme al cronograma del concurso de méritos el paso a seguir es la conformación de listas de elegibles, pese a que se ha hecho uso de las correspondientes reclamaciones, que a la postre han resultado infructuosas, así mismo, dada la premura en la publicación de la lista de elegibles, es claro que no es posible acudir a mecanismos de defensa judiciales ordinarios, para propender por la defensa de mis derechos constitucionales, por lo que se requiere la inferencia del juez constitucional para la protección de los mismos.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos al debido proceso, y acceso a un cargo público o derecho al mérito, vulnerado por los accionados **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada).**

SEGUNDO: SUSPENDER el concurso de méritos para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426. Hasta tanto sean superadas las inconsistencias e irregularidades presentadas en las diferentes etapas, prueba de conocimientos, comportamental y de valoración de antecedentes, a efectos de no hacer nugatorios la defensa a los derechos aquí invocados.

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** que en el término improrrogable de 10 días o el que su Despacho considere pertinente, de manera directa o a través de una tercera entidad idónea, e imparcial, proceda a reevaluar las pruebas de conocimiento, comportamental. Salvaguardando el debido proceso, en atención a las inconsistencias realizadas por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, tal y como se expuso en los hechos.

CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** que en el término improrrogable de 10 días o el que su Despacho considere pertinente, de manera directa o a través de una tercera entidad idónea, e imparcial, proceda a reevaluar las pruebas de valoración de antecedentes de los tres mejores puntajes obtenidos por los aspirantes al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426. Salvaguardando el debido proceso, en atención a las inconsistencias realizadas por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, tal y como se expuso en los hechos.

MEDIDA PROVISIONAL

Mientras se decide el fondo del asunto, y de conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar dado que dicho proceso se encuentra en la etapa de conformación de la lista de elegibles

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 2591 de 1991. El artículo 89 y 44 de la Constitución Política.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba de las aseveraciones realizadas en el acápite de hechos, adjunto copia de:

Copia de observaciones realizadas folios ((28)

Copia de respuestas dadas por parte de Fundación Universitaria del Área Andina folios (35)

Copia de imágenes de pantalla del portal SIMO sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la oportunidad folios (02)

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, informo que no he presentado antes otra acción de tutela, por los mismos hechos y pretensiones contra la entidad accionada.

NOTIFICACIONES

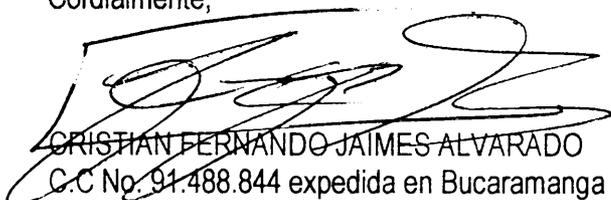
Recibo notificaciones en el apartamento 502 Torre 4 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PARQUES, ubicado en la Carrera 4 No. 1ND-60 Piedecuesta, o en aras de nuestro nuevo mundo digital al correo Cristofer78@gmail.com

De las accionados.

Fundación Universitaria del Área Andina Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá D.C

Comisión Nacional del Servicio Civil **Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia**

Cordialmente,



CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
C.C No. 91.488.844 expedida en Bucaramanga

Piedecuesta, Noviembre 18 de 2019

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada)

E.S.D.

REF: Resultados preliminares de las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander.

ASUNTO: Recurso de Reposición y/o reclamación.

CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 33 del Acuerdo No. CNSC-20181000005676 DE 20/09/2018 en concordancia con el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005; de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO Y/O RECLAMACIÓN

A. DE LAS DIFERENTES IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

Señala el artículo 31 del Acuerdo No. CNSC-20181000005676 DE 20/09/2018:

ARTICULO 31°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Conforme a lo publicado en la página de la CNSC "**Resultados Preliminares:** La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 3 de noviembre, que en cumplimiento del artículo 31° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, los resultados preliminares serán publicados el día 14 de noviembre de 2019.", los resultados se publicaron el día 14 de Noviembre en horas de la noche en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, efectivamente el

día 14/11/2019 se publicaron como resultados 70.25 y el día 15/11/2019 se publican como resultados 66.96 (Anexo pantallazo de las diferentes publicaciones).

Listado de puntajes de aspirantes al cargo

Listado de puntajes propios y de otros

140857599	71.50
141844635	71.06
145031062	70.25
146912387	69.77
141561784	69.40
145211109	68.00
142512465	66.27
142818172	66.00
140857599	66.96
141844635	67.31
145031062	66.96
140852337	63.78
141844786	61.97
1418611348	62.05
142843405	61.05
1429327032	62.01
142825171	61.59
140857599	61.16

Listado de puntajes propios y de otros

Listado de 17 resultados

140857599	67.35
141844635	67.31
145031062	66.96
140852337	63.78
141844786	61.97
1418611348	62.05
142843405	61.05
1429327032	62.01
142825171	61.59
140857599	61.16

Eso va vulnerando poco a poco los principios de función administrativa como son igualdad, eficacia, economía, celeridad y publicidad. Esa falta de claridad resta credibilidad y confianza en el proceso.

B. SOLICITUDES

1. Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la Comisión Nacional del Servicio Civil (Entidad Delegada), CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada), conocer y acceder a los siguientes documentos:

- a. Cuadernillo Original de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426.
- b. Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito.
- c. Claves de respuesta asignadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

1.1. Me sean entregados los siguientes datos:

- a. Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales efectuadas el pasado 3 de noviembre para el cargo que me postulé.
 - b. Número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por el suscrito y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) en la prueba presentada por el suscrito el pasado el pasado 3 de noviembre.
 - c. Forma y fórmula de consolidación de los resultados individuales que incluyan, las variables que hacen parte de la misma, en particular de quienes aparecen como aprobados para el cargo que me inscribí.
2. Se proceda a informar al suscrito, cómo quedaron discriminados en mi caso, las respuestas acertadas de mi prueba comportamentales y las respuestas acertadas de mi prueba de competencias básicas, funcionales.
 3. Revisar nuevamente y de forma manual el formato de respuesta del examen que presenté, el pasado domingo 3 de Noviembre, correspondientes a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que se encuentra bajo el nombre de CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO, identificado con C.C. No. 91.488.844, con la finalidad de retomar las claves de la Fundación Universitaria del Área Andina, las opciones marcadas por el suscrito y reconsiderar en los casos donde tenga la opción correcta, que no haya sido tenida en cuenta en la calificación comunicada y notificada irregularmente.
 4. En todo caso y ante la no procedencia de las reposiciones subsidiarias, se insiste en aras de presentar un recurso ajustado a la realidad, que la Fundación Universitaria del Área Andina programe, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes, acceder a los documentos de las pruebas comportamentales y competencias básicas, funcionales de CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.488.844, que permita con los elementos de juicio suficientes,

interponer una reclamación ajustada a la realidad, además de conceder el plazo suficiente para realizar la correspondiente reposición de los resultados de las pruebas comportamentales y competencias básicas, funcionales, publicadas irregularmente.

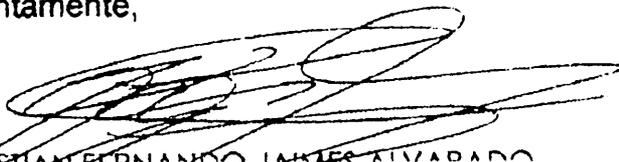
5. Que se cumplan con los principios de la función administrativa tales como son igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además del principio contractual de transparencia.

C. NOTIFICACIONES

Celular: 3212429178. Correo electrónico: cristofer78@gmail.com

Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO JAMES ALVARADO
C.C No. 91.488.844 de Bucaramanga

Piedecuesta, 2 de Diciembre de 2019

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada)

E.S.D.

REF: Resultados preliminares de las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander.

ASUNTO: Adición Recurso de Reposición y/o reclamación.

CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, me permito **ADICIONAR** el recurso de reposición presentado inicialmente el 18 de Noviembre de 2019, complemento el escrito posterior a la exhibición de mi cuadernillo y hoja de respuesta el 30 d Noviembre de 2019 en los siguientes términos:

El pasado 30 de Noviembre de 2019, la Fundación Universitaria del Área Andina permitió a cada peticionario su evaluación (cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves); eso sí con algunas limitaciones como el tiempo y la proporción de una sola hoja en blanco para analizar las preguntas que conformaban en el examen. Como hecho notorio y público se tiene que la Fundación Universitaria del Área Andina, al dar a conocer las claves de respuestas asignadas como válidas para la prueba, de oficio reconoció errores en las preguntas, refiriendo que iban a ser anuladas, evidenciándose que tenían una respuesta anulada y otra pregunta con dos respuestas plausibles.

Lo que quiere decir que sí existieron errores en la construcción del examen por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Siguiendo esta misma lógica, y revisado detenidamente el cuadernillo, que en mi caso es el de aspirantes a al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, que las preguntas erróneas y ambiguas no solamente son las referidas por la Fundación Universitaria del Área Andina, pues tengo la absoluta convicción que aún existen preguntas que se tornan confusas y erradas en su enunciado y en sus opciones de respuesta, como se pasa a exponer.

Sin dejar de lado que en las preguntas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, existen muchas que debieron haberse anulado por su ambigüedad o mala redacción, en esta oportunidad, solicito que se verifiquen las siguientes preguntas.

PREGUNTAS A VERIFICAR

1. **Pregunta 5**
2. **Pregunta 36**
3. **Pregunta 39**
4. **Pregunta 46**
5. **Pregunta 57**

Pregunta 5 del componente de conocimientos generales

Se ataca la pregunta al considerar que, tiene dos opciones de respuestas válidas.

Se indaga que si en caso de que una persona se presente en las instalaciones de una entidad pública a presentar o interponer un derecho de petición de forma verbal, en caso de incompetencia de la entidad se debe proceder:

La respuesta dada como cierta por la Fundación Universitaria del Área Andina es la: C.

La respuesta dada por el suscrito es la: A.

En efecto, la Ley 1755 de 2015 refiere que en su Artículo 21: "*Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".* Quiere decir lo anterior, que se debe dar respuesta de manera inmediata, pero no se exige que la misma sea resuelta de manera verbal o escrita, siendo viable dicha respuesta, lo anterior, en virtud a que los Decretos Reglamentarios de dicha norma, refieren trámites especiales para éste tipo de peticiones (verbales), como en el caso del Decreto 1166 de 2016 que refiere:

ARTÍCULO 2.2.3.12.4. Respuesta al derecho de petición verbal. La respuesta al derecho de petición verbal deberá darse en los plazos establecidos en la ley. En el evento que se dé repuesta verbal a la petición, se deberá indicar de manera expresa la respuesta suministrada al peticionario en la respectiva constancia de radicación.----- No será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de petición de información cuando la respuesta al ciudadano consista en una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que aquél puede dirigirse para obtener la información solicitada.

ARTÍCULO 2.2.3.12.7. Falta de competencia. Si es del caso, el funcionario encargado de recibir y radicar la petición verbal informará al peticionario, en el mismo acto de recepción, que la autoridad a la cual representa no es la competente para tramitar su solicitud y procederá a orientarlo para que presente su petición ante la autoridad correspondiente o, en caso de

no existir funcionario competente, así se lo comunicará.— No obstante, el peticionario podrá insistir en que se radique la petición, caso en el cual el funcionario deberá dejar constancia y radicarla, luego de lo cual le dará el trámite correspondiente. — En todo caso, la autoridad registrará en la constancia de recepción del derecho de petición el tipo de orientación que se le dio al peticionario".

Así las cosas de lo anterior es del caso concluir, de un lado, que el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 respecto a la forma en que se informa al peticionario se refiere a un término para informar al peticionario sobre la falta de competencia, de acuerdo a la forma en que fue presentada la petición, así si es verbal el término es inmediato, no quiere decir ello, que no pueda darse respuesta por escrito, máximo cuando los Decretos reglamentarios exigen dejar constancias del recibido, radicación y respuesta las peticiones, por lo que resulta viable dar respuesta escrita sobre el funcionario competente. Pues ha de considerarse igualmente que el principio de inmediatez no resulta ser un término mínimo fijado.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **A**.

Pregunta 30 del componente de conocimientos generales

Dicha pregunta está totalmente descontextualizada, no es clara la posición del Alcalde ni tampoco lo referente al personal que se requiere incluir, no se entiende si el personal formará parte en la etapa de ejecución o puesta en marcha del proyecto, o simplemente para conocer el valor de los profesionales que hace mención dicha pregunta.

Además hablan de un informe que es presentado al alcalde o que el alcalde por iniciativa propia quiso incluir el personal; por eso no es claro si todo lo referente a personal equipos e insumos se deben ajustar en la etapa de pre inversión en la parte de la formulación del proyecto, para más seguridad del personal que se requiera en la ejecución de un proyecto se hará en la parte de preparación y estudios. Es ilógico decir que ara una Formulación de la situación actual, si están hablando de un primer informe. Siendo muy claro las etapas de un proyecto.

1. Etapas de los proyectos de Inversión.

Para la ejecución de un proyecto de inversión deben desarrollarse las siguientes etapas:

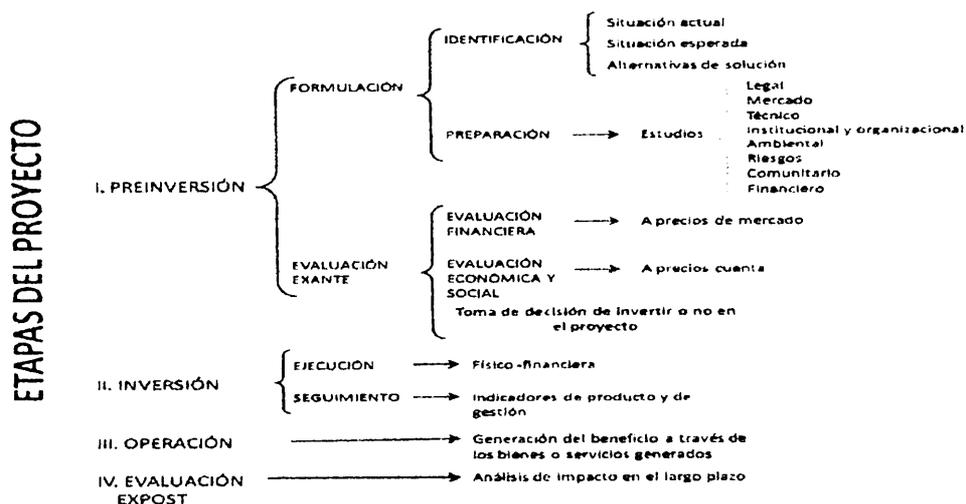


Imagen tomada de la Guía para la presentación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión

Por esto es una pregunta que carece de secuencia lógica al momento de su formulación y por ello cada una de sus respuestas resultan confusas. Porque un proyecto no puede depender de los caprichos de un Alcalde, la maquinaria, equipos, insumos y personal no dependen de las decisiones de una persona sino del tipo de proyecto y las actividades a ejecutar en el mismo y del equipo de profesionales que se encargaron del proyecto en su etapa de pre inversión; y si se requieren realizar cambios los ara el equipo encargado de la etapa de inversión y puesta en marcha del proyecto, atendiendo de manera respetuosa las recomendaciones dadas el Alcalde, pero hablar de una formulación de la situación actual es descontextualizado.

SOLICITUD: Que se declare como no válidas las opciones de respuestas dadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Pregunta 35 del componente de conocimientos generales

Dicha pregunta está totalmente descontextualizada, si evidenciado los estudios se infiere que no son suficientes para la elaboración del proyecto, como se debería proceder, sin embargo, no es plausible saber que los estudios no son los necesarios para la ejecución del proyecto, entonces se está hablando es de un proyecto en etapa 1 y 2. Pues para determinar los estudios a realizar, es necesario que el proyecto esté definido en la etapa 1, por lo que se hace necesario en la pregunta, y contexto de la misma definir la etapa en la que estaba el proyecto, para dar una respuesta plausible.

SOLICITUD: Que se declare como no válidas las opciones de respuestas dadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Pregunta 46 del componente de conocimientos generales

La Fundación Universitaria del Área Andina toma como respuesta la A, y si hablan de la entrega de un producto como se va a evaluar la parte de operación o puesta en marcha esto sería etapas siguientes del proyecto a analizar, lo congruente sería que la respuesta lógica sea la C en la que se habla de los resultados del proyecto.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **C**.

Pregunta 67 del componente de conocimientos generales

La respuesta clave según documentación entregada es la A, si me gustaría el soporte jurídico que dio al planteamiento de dicha pregunta y de esta forma poder optar como respuesta la A si con un acta simplemente se puede hacer entrega formal de una zona de alto riesgo, la norma habla lo siguiente ley 1523 de 2012 **ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública..." negrilla y subraya fuera del texto, como se evidencia las alcaldías son las responsables de la reducción del riesgo y el manejo del mismo, por ello la respuesta B también aplica para la forma en la que fue formulada dicha pregunta, porque son subjetivas a la norma como lo es la respuesta A.

Quiere decir lo anterior, que en la pregunta y contexto de la misma, se ha debido indicar de manera clara, el estado en que se encontraba el trámite de entrega legal del predio a la CAR, esto es, de manera inicial se debe dar trámite a las acciones pertinentes para mitigar el riesgo por parte de la administración, expedir en consecuencia los respectivos actos administrativos que preceden a realizar la referida entrega, pues no es dable concluir que a primera fase una vez se determine la zona, se realice acta de entrega a la autoridad ambiental a la misma, y por tanto la pregunta no resulta clara y congruente con las respuestas dadas como opción.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **B**.

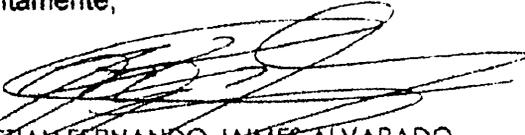
PETICIONES

Tal como se planteó al finalizar cada inconformidad, solicito respetuosamente que se tenga como buenas las respuestas aportadas por el suscrito, con *efectos interparte*, a las preguntas **5, 46 Y 57 y se anulen o invaliden las respuestas a las preguntas No. 36, Y 46**; y se sume su resultado a mi puntaje final; reponiendo así la calificación, en mi favor, a fin de que se me tenga como primer opcionado para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, se me tenga como aprobada y se me habilite para continuar en el proceso de selección.

Recibo notificaciones al Correo electrónico: cristofer78@gmail.com, celular: 3212429178; autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Atentamente,

Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO JAMES ALVARADO
C.C No. 91.488.844 de Bucaramanga

Piedecuesta, 21 de Enero de 2020

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada)

E.S.D.

REF: Resultados preliminares de las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander.

ASUNTO: Adición Recurso de Reposición y/o reclamación.

CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, me permito **ADICIONAR** el recurso de reposición presentado inicialmente, complemento el escrito posterior a la exhibición de mi cuadernillo y hoja de respuesta por segunda vez, el 19 de Enero de 2020 en los siguientes términos:

El pasado 19 de Enero de 2020, la Fundación Universitaria del Área Andina permitió a cada peticionario su evaluación (cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves); eso sí en virtud de cumplimiento de fallo de primera instancia. Como hecho notorio y público se tiene que la Fundación Universitaria del Área Andina, al dar a conocer las claves de respuestas asignadas como válidas para la prueba, de oficio reconoció errores en las preguntas como fue en la pregunta 72 la cual fue eliminada y la pregunta 76 a la cual le dieron dos opciones de respuestas,

Lo que quiere decir que sí existieron errores en la construcción del examen por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Siguiendo esta misma lógica, y revisado detenidamente el cuadernillo, que en mi caso es el de aspirantes a al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, que las preguntas erróneas y ambiguas no solamente son las referidas por la Fundación Universitaria del Área Andina, pues tengo la absoluta convicción que aún existen preguntas que se tornan confusas y erradas en su enunciado y en sus opciones de respuesta, como se pasa a exponer.

Sin dejar de lado que en las preguntas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, existen muchas que debieron haberse anulado por su ambigüedad o mala redacción, en esta oportunidad, solicito que se verifiquen las siguientes preguntas.

PREGUNTAS A VERIFICAR

1. **Pregunta 5**
2. **Pregunta 36**
3. **Pregunta 39**
4. **Pregunta 46**
5. **Pregunta 57**

6. Pregunta 77

7. Pregunta 81

Pregunta 5 del componente de conocimientos generales

Se ataca la pregunta al considerar que, tiene dos opciones de respuestas válidas.

Se indaga que si en caso de que una persona se presente en las instalaciones de una entidad pública a presentar o interponer un derecho de petición de forma verbal, en caso de incompetencia de la entidad se debe proceder:

La respuesta dada como cierta por la Fundación Universitaria del Área Andina es la: C.

La respuesta dada por el suscrito es la: A.

En efecto, la Ley 1755 de 2015 refiere que en su Artículo 21: " *Funcionario sin competencia*. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente". Quiere decir lo anterior, que se debe dar respuesta de manera inmediata, pero no se exige que la misma sea resuelta de manera verbal o escrita, siendo viable dicha respuesta, lo anterior, en virtud a que los Decretos Reglamentarios de dicha norma, refieren trámites especiales para éste tipo de peticiones (verbales), como en el caso del Decreto 1166 de 2016 que refiere:

ARTÍCULO 2.2.3.12.4. Respuesta al derecho de petición verbal. La respuesta al derecho de petición verbal deberá darse en los plazos establecidos en la ley. En el evento que se dé repuesta verbal a la petición, se deberá indicar de manera expresa la respuesta suministrada al peticionario en la respectiva constancia de radicación.----- No será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de petición de información cuando la respuesta al ciudadano consista en una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que aquél puede dirigirse para obtener la información solicitada.

ARTÍCULO 2.2.3.12.7. Falta de competencia. Si es del caso, el funcionario encargado de recibir y radicar la petición verbal informará al peticionario, en el mismo acto de recepción, que la autoridad a la cual representa no es la competente para tramitar su solicitud y procederá a orientarlo para que presente su petición ante la autoridad correspondiente o, en caso de no existir funcionario competente, así se lo comunicará.---- No obstante, el peticionario podrá insistir en que se radique la petición, caso en el cual el funcionario deberá dejar constancia y radicarla, luego de lo cual le dará el trámite correspondiente. ----- En todo caso, la autoridad

registrará en la constancia de recepción del derecho de petición el tipo de orientación que se le dio al peticionario".

Así las cosas de lo anterior es del caso concluir, de un lado, que el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 respecto a la forma en que se informa al peticionario se refiere a un término para informar al peticionario sobre la falta de competencia, de acuerdo a la forma en que fue presentada la petición, así si es verbal el término es inmediato, no quiere decir ello, que no pueda darse respuesta por escrito, máximo cuando los Decretos reglamentarios exigen dejar constancias del recibido, radicación y respuesta las peticiones, por lo que resulta viable dar respuesta escrita sobre el funcionario competente. Pues ha de considerarse igualmente que el principio de inmediatez no resulta ser un término mínimo fijado.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **A**.

Pregunta 36 del componente de conocimientos generales

Dicha pregunta está totalmente descontextualizada, no es clara la posición del Alcalde ni tampoco lo referente al personal que se requiere incluir, no se entiende si el personal formará parte en la etapa de ejecución o puesta en marcha del proyecto, o simplemente para conocer el valor de los profesionales que hace mención dicha pregunta.

Además hablan de un informe que es presentado al alcalde o que el alcalde por iniciativa propia quiso incluir el personal; por eso no es claro si todo lo referente a personal equipos e insumos se deben ajustar en la etapa de pre inversión en la parte de la formulación del proyecto, para más seguridad del personal que se requiera en la ejecución de un proyecto se hará en la parte de preparación y estudios. Es ilógico decir que ara una Formulación de la situación actual, si están hablando de un primer informe. Siendo muy claro las etapas de un proyecto.

1. Etapas de los proyectos de inversión.

Para la ejecución de un proyecto de inversión deben desarrollarse las siguientes etapas:

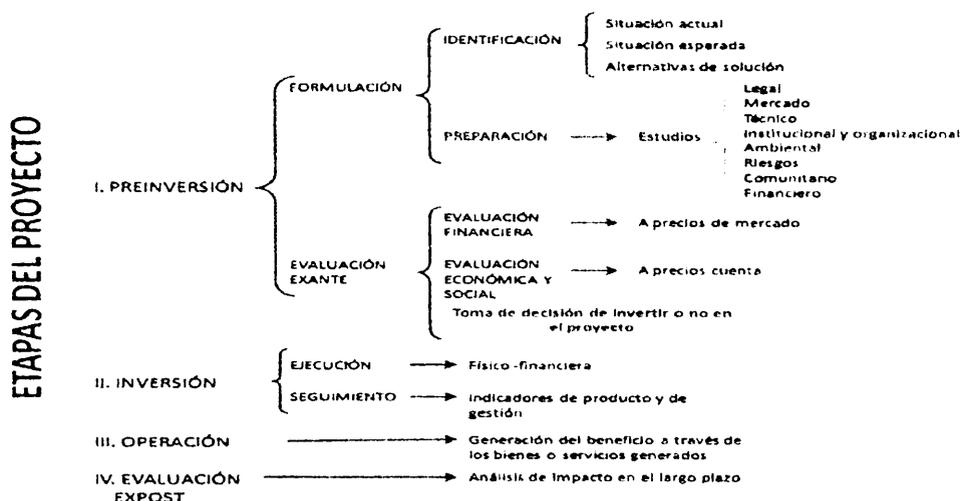


Imagen tomada de la Guía para la presentación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión

Por esto es una pregunta que carece de secuencia lógica al momento de su formulación y por ello cada una de sus respuestas resultan confusas. Porque un proyecto no puede depender de los caprichos de un Alcalde, la maquinaria, equipos, insumos y personal no dependen de las decisiones de una persona sino del tipo de proyecto y las actividades a ejecutar en el mismo y del equipo de profesionales que se encargaron del proyecto en su etapa de pre inversión; y si se requieren realizar cambios los ara el equipo encargado de la etapa de inversión y puesta en marcha del proyecto, atendiendo de manera respetuosa las recomendaciones dadas el Alcalde, pero hablar de una formulación de la situación actual es descontextualizado.

SOLICITUD: Que se declare como no válidas las opciones de respuestas dadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Pregunta 39 del componente de conocimientos generales

Dicha pregunta está totalmente descontextualizada, si evidenciado los estudios se infiere que no son suficientes para la elaboración del proyecto, como se debería proceder, sin embargo, no es plausible saber que los estudios no son los necesarios para la ejecución del proyecto, entonces se está hablando es de un proyecto en etapa 1 y 2. Pues para determinar los estudios a realizar, es necesario que el proyecto esté definido en la etapa 1, por lo que se hace necesario en la pregunta, y contexto de la misma definir la etapa en la que estaba el proyecto, para dar una respuesta plausible.

SOLICITUD: Que se declare como no válidas las opciones de respuestas dadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Pregunta 46 del componente de conocimientos generales

La Fundación Universitaria del Área Andina toma como respuesta la A, y si hablan de la entrega de un producto como se va a evaluar la parte de operación o puesta en marcha esto sería etapas siguientes del proyecto a analizar, lo congruente sería que la respuesta lógica sea la C en la que se habla de los resultados del proyecto.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **C**.

Pregunta 57 del componente de conocimientos generales

La respuesta clave según documentación entregada es la A, si me gustaría el soporte jurídico que dio al planteamiento de dicha pregunta y de esta forma poder optar como respuesta la A si con un acta simplemente se puede hacer entrega formal de una zona de alto riesgo, la norma habla lo siguiente ley 1523 de 2012 **ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública..." negrilla y subraya fuera del texto, como se evidencia las alcaldías son las responsables de la reducción del riesgo y el manejo del mismo, por ello la respuesta B también aplica para la forma en la que fue formulada dicha pregunta, porque son subjetivas a la norma como lo es la respuesta A.

Quiere decir lo anterior, que en la pregunta y contexto de la misma, se ha debido indicar de manera clara, el estado en que se encontraba el trámite de entrega legal del predio a la CAR, esto es, de manera inicial se debe dar trámite a las acciones pertinentes para mitigar el riesgo por parte de la administración, expedir en consecuencia los respectivos actos administrativos que preceden a realizar la referida entrega, pues no es dable concluir que a primera fase una vez se determine la zona, se realice acta de entrega a la autoridad ambiental a la misma, y por tanto la pregunta no resulta clara y congruente con las respuestas dadas como opción.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **B**.

Pregunta 77 del componente de conocimientos generales

La respuesta clave según documentación entregada es la **A**; al momento de la revisión del cuadernillo, hoja de respuesta y la hoja con las claves de cada pregunta se le solicito a la persona encargada del salón el formato para hacer la respetiva reclamación de esta pregunta en específico. Lo cual manifiesto nuevamente y de acuerdo a lo estipulado en los modelos de contratos de Colombia Compra Eficiente no se estipula como obligación del contratista delegar la contratación del personal como se evidencia en la imagen; si la aprobación por parte de la entidad estatal el cumplimiento de lo establecido en el proceso de selección referente al personal requerido.

Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Contratista

- 7.1 Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
- 7.2 Entregar el Cronograma estimado de obra
- 7.3 Colaborar con _____ en cualquier requerimiento que ella haga.
- 7.4 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada a _____
- 7.5 Dar a conocer a _____ cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones
- 7.6 Comunicarle a _____ cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 7.7 Elaborar, suscribir y presentar a _____ las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda
- 7.8 _____

Es claro que la entidad estatal lo que puede hacer legalmente es que el contratista cumpla con los perfiles de los profesionales ofertados en la propuesta, si decide reemplazar o cambiar a un integrante del personal la entidad del estado no ara parte de la selección de dicho personal solo velara porque cumpla con el perfil establecido en los pliegos de condiciones, por esto una de las respuestas que aplica para dicho planteamiento seria la **C**. Así como en la pregunta 76 fueron validadas dos opciones de respuesta, en este caso para poder ser objetivos y consolidar el principio de igualdad se debe actuar en la misma forma. Como podemos ver en las imágenes que adjunto a continuación lo planteado en la respuesta **C** es lo legalmente más aplicable.

(5) días calendario a la fecha en que las obras se encuentren listas para su aprobación y recibo final. El recibo de Las obras a satisfacción se hará constar en actas suscrita por el interventor y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA VINCULACIÓN DE PERSONAL
 EL CONTRATISTA es el Único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LA CORPORACIÓN adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya Lugar y Las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Así mismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario LA CORPORACION adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes.

Tomada de file:///E:/Downloads/C_PROCESO_18-21-4032_132010002_474398_A.pdf

satisfacción, por conducta del interventor, el contratista, por conducta de éste, en relación con las obras ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos y mano de obra; el Régimen de Pago. **TERCERA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. En tanto corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, Tomada de file:///E:/Downloads/C_PROCESO_18-21-697_268001001_50352548.PDF

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **C**.

Pregunta 81 del componente de conocimientos generales

Para el planteamiento de dicha pregunta según la documentación facilitada la respuesta clave es la C. esto debe ser revisado así como en la pregunta 76 fueron validadas dos opciones de respuesta, en este caso para poder ser objetivos y consolidar el principio de igualdad se debe actuar en la misma forma. En ningún aparte del planteamiento de la pregunta hablan de dejar constancia del inicio de la obra, si manifiestan en lo que se puede evidenciar en dicho planteamiento es QUE TIPO DE DOCUMENTO SE DEJO CONSTANCIA LEGAL DE LAS OBRA. Si bien es cierto el acta de inicio influye en el control del desarrollo de las obras para tener claridad con la fecha de inicio, ya a la hora de tener en cuenta información del desarrollo de las obras se hace mediante informes escritos que hacen parte legal de las actas de recibos parciales, en este caso para poder ser objetivos y consolidar el principio de igualdad se debe actuar en la misma forma como se actuó en la pregunta 76. Lo planteado en la respuesta **A** es claro también es válido, como lo dice un aparte de la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado numeral A funciones generales "...Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas..." negrilla y subraya fuera del texto.

SOLICITUD: En razón a la interpretación antes señalada, se debe admitir 2 opciones de respuesta plausibles, en tal sentido, solicito se tenga como buena la marcada por el suscrito, esto es, la **A**.

PETICIONES

Tal como se planteó al finalizar cada inconformidad, solicito respetuosamente que se tenga como buenas las respuestas aportadas por el suscrito, con efectos *interparte*, a las preguntas **5, 46, 57, 77 y 81 y se anulen o invaliden las respuestas a las preguntas No. 36, Y 46;** y se sume su resultado a mi puntaje final; reponiendo así la calificación, en mi favor, a fin de que se me tenga como primer opcionado para el cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, se me tenga como aprobada y se me habilite para continuar en el proceso de selección.

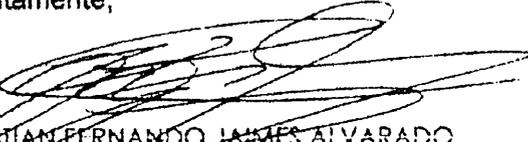
Con todo el respeto que ustedes merecen y la persona abajo firmante se espera una respuesta puntual por parte de la entidad encargada en responder dichas reclamaciones y no se haga de forma general como ya

sucedió. Las reclamaciones son puntuales, así deben ser las respuestas de manera puntual y no general

Recibo notificaciones al Correo electrónico: crisfofer78@gmail.com, celular: 3212429178; autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Atentamente,

Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO JAMES ALVARADO
C.C No. 91.488.844 de Bucaramanga

Piedecuesta, 18 de Diciembre de 2019

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (Entidad Delegada)

E.S.D.

REF: Resultados preliminares PRUEVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander.

ASUNTO: Recurso de Reposición y/o reclamación.

CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO identificado con la C.C No. 91.488.844, portador de la T.P No. 68202148224 STD de Ingeniero Civil, en mi calidad de Aspirante al Cargo de Nivel profesional grado 1 código 219 número opec 70426, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 33 del Acuerdo No. CNSC-20181000005676 DE 20/09/2018 en concordancia con el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005; de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO Y/O RECLAMACIÓN

A. DE LAS DIFERENTES IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL)

Se evidencia que no se tuvo en cuenta la experiencia relacionada con la certificación expedida por el municipio de Puerto Parra (Santander), donde manifiestan la siguiente observación:

"...El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional (10/7/2007), según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección..."

Sin que se haya considerado, lo establecido por el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004") el cual es claro en lo referente a la Experiencia profesional relacionada, la que se define entonces legalmente como:

"...la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer..." *negrilla y subraya fuera del texto.*

En virtud de lo anterior, y el principio de la buena fe, presumible legal y constitucionalmente por el art. 769 del Código Civil: "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse." Y por el artículo 83 de la Constitución Política, según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

En sentencia del 7 de diciembre de 1962, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, dispuso:

"Si la buena fe consiste en la conciencia, no hay duda de que es factor subjetivo, estrictamente moral, del fuero interno, que concierne al sujeto exclusivamente porque, en primer lugar, la ley carece de instrumentos experimentales para precisar de manera directa esa situación psicológica positiva del poseedor, y en segundo lugar, una norma de organización ética universal, punto de partida de los ordenamientos positivos, manda que no se juzgue de los actos humanos sino partiendo de un principio de rectitud, ya que de otro modo no podría imprimirse orden en la vida de los hombres en sociedad..."

La mala fe debe resultar, por tanto, de hechos a los cuales la ley ha asignado, unas veces, el papel probatorio de tal estado, o del juez, en las más, al reconocer con base en hechos inequívocos que su juicio son contrarios a la buena fe propuesta por la ley. Esta califica

de mala fe, muy pocos, justamente por tratarse de un elemento moral v. gr, el haber sabido y ocultado la muerte del desaparecido o su existencia, la detención u ocultamiento del acto testamentario..."

Ha de considerarse que la certificación que se anexo esto es la CERTIFICACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER en el cual me desempeñe como Secretario de Planeación Municipal, debe tenerse en cuenta, pues se aportó con el pleno conocimiento de que la misma sería válida pues para la fecha que allí se certifica ya había culminado y aprobado el pensum académico de la carrera profesional de Ingeniería Civil. Y es que pese a que ha debido tenerse en cuenta en virtud del principio de buena fe, para que se pueda corroborar dicha apreciación y no ver vulnerado mi derecho anexo copia expedida por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en la que se refleja el cumplimiento del artículo 17 del Acuerdo del presente proceso, y por lo cual anexo dicha certificación. Sin embargo, se reitera, se aportó con el pleno conocimiento moral de que se cumplían con los requisitos del artículo 11 del Decreto 783 de 2005, en virtud a lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Polífrica.

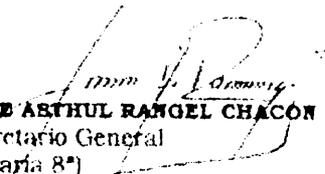
Que, el señor **CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO**, identificado con C.C. No 91.488.844 de Bucaramanga, cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al programa de **INGENIERIA CIVIL**.

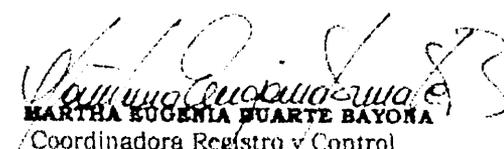
Que, el señor **JAIMES ALVARADO**, tiene pendiente el Proyecto de Grado, requisito indispensable para obtener el título Profesional.

NIT. 804.001.890-1.

Se expide a solicitud del interesado, a los un (01) días mes de Agosto de dos mil seis.

Atentamente,


JOSE ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General
(Notaría 8ª)

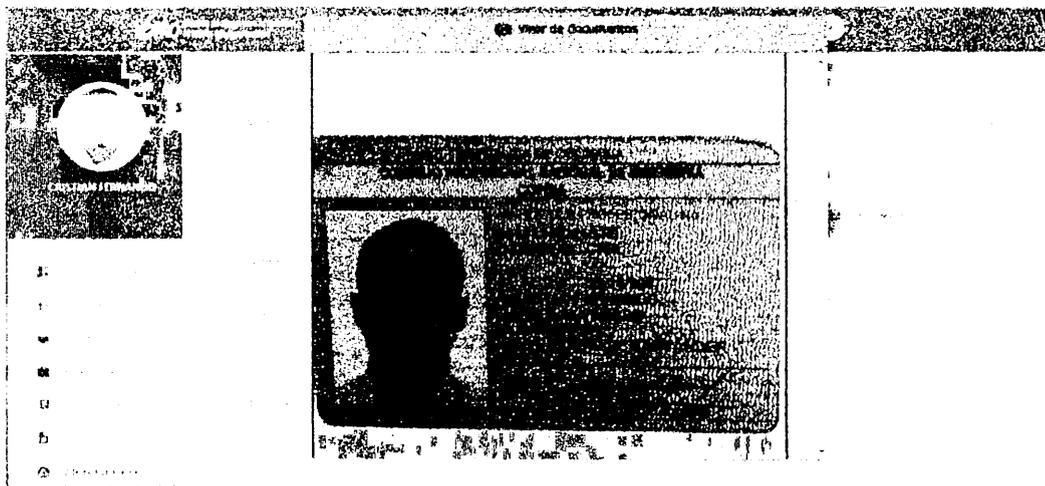

MARTHA EUGENIA DUARTE BAYONA
Coordinadora Registro y Control
2602 (Notaría 8ª)

2. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (PROFESIONAL)

En esta se me otorga un puntaje de 1. Lo cual resulta contrario a lo establecido por la ley 842 de 2003 quien en su ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL refiere:

"...Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la **experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional** o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas..." **negrilla y subraya fuera del texto.**

Así las cosas, para el caso particular del suscrito, la fecha de mi matrícula profesional 68202148224STD es 25/10/2007. Así las cosas para el día de la inscripción jueves, 6 septiembre 2018 tendría **10 años, 10 meses, y 9 días** (130 meses) de experiencia profesional, dado que la norma es clara al referir que la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional, debiéndose en consecuencia computar dicho término también en virtud al principio de buena fe, y a que en oportunidad debida se anexo la matrícula profesional. Anexo imagen de la matrícula profesional.



3. De la EDUCACION INFORMAL (PROFESIONAL)

- a. En la parte de Formación no fue tenido en cuenta el curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST de acuerdo a lo siguiente: "...La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con

las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección...".

Respuesta que resulta errónea, pues ha de tenerse en cuenta que éste es uno de los temas más importantes a la hora de la formulación y puesta en marcha de proyectos de INFRAESTRUCTURA, pues conforme a lo expuesto y establecido en el Decreto 1443 de 2014 en su Artículo 1. Se señala:

*"...Objeto y Campo de Aplicación. El presente decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y **Salud en el Trabajo -SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos** y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión...".* Subraya y negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta que uno de los propósitos del cargo es planear y realizar los estudios, diseños técnicos, estructuración y formulación de proyectos de infraestructura para la Alcaldía de Piedecuesta de acuerdo a las normas técnicas del sector, siendo una de ellas la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Para ir más a fondo y mirando una de las funciones del cargo numeral 8 que habla de:

*"...Ejercer **actividades de supervisión de los contratos** que celebre la entidad y que le sean asignados con el fin de facilitar el logro de objetivos y estrategias institucionales de acuerdo con la normatividad vigente..."* negrilla y subraya fuera del texto.

Siendo entonces, una de las labores del supervisor de un contrato de obra civil el cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, resulta aplicable lo previsto en el Decreto 1443 de 2014 Capítulo V **Artículo 24. Medidas de prevención y control.** Que señala:

"...Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;

2. *Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;*
3. *Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;*
4. *Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,*
5. *Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos".*

Resulta entonces que la certificación aportada por el suscrito, de curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST sí resulta aplicable al cargo, puesto que dicha gestión debe aplicarse por todos los empleados y servidores públicos.

- b.** *No fue tenido en cuenta el Programa METALURGIA PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES. Cuya observación es "...La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.."*

Respuesta igualmente errónea, pues solo enunciando algunas de las funciones del cargo como:

- "...2. Realizar la planeación, diseño, evaluación, presentación y desarrollo de proyectos de infraestructura civil.*
- 3. Realizar las visitas técnicas de inspección de obras y presentar informes y memorias técnicas según los diseños requeridos, planos,*

especificaciones técnicas, memorias, cantidades de obra y análisis de precios unitarios de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en la materia.

4. Revisar y validar estudios y diseños para obras de infraestructura civil del municipio de acuerdo las especificaciones técnicas y normativas...”

Es claro que una de los elementos más utilizados en la ingeniería civil son las estructuras metálicas, es por eso que dicho programa si tiene que ver con las funciones del cargo como lo son la planeación, diseño, evaluación, presentación y desarrollos de proyectos de infraestructura civil, como también lo son las visitas técnicas de inspección de obras; es claro que muchos, y si no son la mayoría de proyectos de infraestructura civil que contienen este tipo de elementos como son los metales, siendo las habilidades a desarrollar en dicho curso, para más claridad anexo imagen obtenida de <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofiaoferta/detalleoferta.html?fm=0&fc=8blhGHjvtA>

NOMBRE DEL PROGRAMA

METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES

PERFIL DE ENTRADA

NO APLICA

TIPO DE PROGRAMA

FORMACIÓN VIRTUAL

MODALIDAD DE FORMACION

10 VIRTUAL

Descripción del programa:

- 1 CLASIFICACIÓN Y PROPIEDADES DE LOS METALES ALUMINIO Y SUS ALEACIONES
- 2 COBRE Y SUS ALEACIONES
- 3 HIERRO Y SIDERURGIA
- 4 ACEROS Y FUNDICIONES

Requisitos:

- Se requiere que el estudiante AVA tenga dominio de los elementos básicos relacionados con el manejo de herramientas informáticas y de comunicación: correo electrónico, chats, Messenger

Habilidades que desarrolla:

- CONTROLAR LA MATERIA PRIMA, EL PRODUCTO Y EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PIEZAS EN ACERO Y FUNDICIONES APLICANDO LAS NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD

“...En Colombia, la construcción en concreto reforzado con **aceros** largos sigue siendo mayoritaria. Sin embargo, debido a la limpieza, velocidad de construcción, soluciones más ligeras, menor impacto al medioambiente y otros atributos, la **construcción en aceros planos o perfiles laminados en caliente (vigas) todos los días crece en participación del mercado alrededor del mundo...**”. Negrilla y subraya fuera del texto. Tomado de la pagina <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/el-acero-sienta-las-bases-la-nueva-ingenieria-523537>.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido como funciones del cargo no se entiende como dicho programa no tiene nada que ver con las funciones del empleo para un Ingeniero Civil que proyectara, evaluara y realizara seguimiento a proyectos en los cuales el conocimiento de las propiedades y clasificación de los principales metales no tiene relación con sus funciones.

- c. No fue tenido en cuenta el programa **CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS** cuya observación es “...*La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo del presente proceso de selección...*”.

Si una de las materias aplicables a la ingeniería Civil es la Matemática Financiera, decir que no tiene nada que ver el programa antes mencionado, sería igual a decir que para que la incluyan en un programa académico la matemática financiera. Y en lo referente a las funciones del cargo una de ellas y la más importante es la planeación de la cual al momento de formular un proyecto dentro de la MGA encontramos lo referente a la cadena de valor de la alternativa a seleccionar y después un análisis de riesgos de la alternativa en la cual un tipo de riesgo es el financiero, y en la descripción del programa que hace mención el literal C en dos (2) de sus cuatro (4) partes es, - indicadores de liquides y endeudamiento – indicadores de rentabilidad y mercado. Y sabiendo que una de las funciones del cargo es Adelantar estudios sectoriales para la estructuración de proyectos de infraestructura de acuerdo a lineamientos técnicos y normatividad vigente.

Decir que un programa referido a la formación financiera no tiene nada que ver con el cargo, es no conocer la **METODOLOGIA GENERAL AJUSTADA** en la cual encontramos una parte de Ingresos y beneficios de la alternativa, Flujo Económico, **Indicadores** y decisión, **Esquema financiero**. Siendo una de

las funciones del cargo la estructuración de proyectos de infraestructura, para los cuales la MGA aplica lineamientos también de orden financiero.

B. SOLICITUDES

1. Me sea validada la experiencia profesional relacionada (Profesional) referente a la certificación de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA (SANTANDER) y de esta manera se me adicione los meses al resultado, al cual se le sumarían 2 meses, y 24 días para un resultado final de 61,73. Menos los 12 meses para el cumplimiento de requisitos mínimos, quedaría un adicional a la experiencia profesional relacionada de 49,73 de esta forma y de acuerdo a lo establecido con el acuerdo tendría un puntaje máximo de 20. Es de anotar que no se está anexando ningún documento solo que sea tenida en cuenta una certificación que se encuentra incluida dentro de los documentos adjuntados para dicho convocatoria. En virtud del principio de buena fe, el cual es presumible y que sin embargo, se corrobora.
2. De la experiencia profesional me sea otorgado un puntaje máximo de 20, ya que cumplo con lo establecido en la ley **LEY 842 DE 2003**
ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

“...Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas...” Subrayas y negrillas propias.

Dicho articulado, sólo tiene una interpretación viable y es que la experiencia solo se computara a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional para el ejercicios de la ingeniería, por lo que si tengo 10 años, 10 meses y 9 días o 130 meses, desde la expedición de la matrícula profesional, resulto acreedor del máximo puntaje, pues el

tenido en cuenta contraría lo expuesto en la matrícula profesional que fue adjuntada en debida forma y en el tiempo previsto.

3. De la educación informal, me sean validadas las certificaciones de: curso del programa SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST aplicable al cargo al que aspiro, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 24 del Decreto 1443 de 2014. La de Programa METALURGIA PROPIEDADES Y CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES METALES y CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS igualmente aplicables, de conformidad con las funciones a proveer del cargo al que se aspira. De esta manera se me adicione el puntaje al resultado, al cual se le sumarian 130 horas para un resultado final de **210 horas** en total. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo en lo relacionado a la Educación Informal tendría un puntaje máximo de 10.

C. NOTIFICACIONES

Celular: 3212429178. Correo electrónico: cristofer78@gmail.com

Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
C.C No. 91.488.844 de Bucaramanga